

S. E. del Acumulador Tudor, S. A. ... ..	27.01 y 85.04.
S. E. de Construcciones Electro-Mecánicas, S. A. ... ..	28.03 y Cap. 74.
Sarrío, Compañía Pepera de Leiza, S. A. ... ..	Cap. 48.
Sener, Técnica Industrial y Naval, S. A. ... ..	44.28, 48.06, 49.11, 73.21, 84.06, 84.22, 85.15, 87.02, 87.14, 89.01, 89.05, 90.21 y 92.12.
Standard Eléctrica, S. A. ... ..	32.12, Cap. 39, 48.07, 48.18, 49.06, Cap. 73, 74.19, 75.01, 75.03, 76.04, 82.04, 82.05, Cap. 84, Cap. 85 y 90.28.
Sucesor de Garriga Hermanos, S. A. ... ..	50.09, 53.11, 55.09 y 58.07.
Terpel, S. A. ... ..	41.03.B, 41.08.B, 42.03, 43.02 y 43.03.
Tolsa, S. A. ... ..	25.07 y 25.25.
Ulgor, S. Coop. ... ..	73.36 y Cap. 84.
Varo, S. A. ... ..	42.03.B, 44.23, 44.27, 55.09, 56.07, 58.02, 60.01, 62.01, 62.02, 69.12, 69.13, 70.07, 70.09, Cap. 83, 90.23, 91.02, 91.04 y Cap. 94.
Vascongada de Caucho y Látex, S. A. E. (KURSAAL) ... ..	Cap. 40.
Vicinay, S. A. ... ..	73.29, 73.30 y 84.22.
Vitrex, S. A. ... ..	73.38.
Zayer, S. A. ... ..	84.45 y 84.48.

Segundo.—Las Empresas titulares de Carta de Exportador de primera categoría, que otorga esta Orden, gozarán de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 9 de julio de 1974, sobre concesión de créditos para financiación de capital circulante de las Empresas exportadoras, con un 10 por 100 de cuantía de crédito o diez puntos adicionales a la cuantía vigente, si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación del Decreto 1838/1974, de 27 de junio, sobre créditos a Empresas españolas para financiar exportaciones previo pedido en firme con un porcentaje máximo normal de crédito del 85 por 100.

2.3. Aplicación de la Orden de 26 de febrero de 1964 sobre concesión de crédito a Empresas exportadoras para la construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100.

2.4. Aplicación del Decreto 1839/1974, de 27 de junio, sobre financiación de inversiones en el exterior relacionadas con el fomento de la exportación, con unos porcentajes máximos de crédito del 65 por 100, en el caso de servicios comerciales; del 35 por 100, en el caso de mantenimiento de existencias, y del 55 por 100, cuando se trate de inversiones en el exterior para transformación y montaje de productos españoles.

2.5. Aplicación del Decreto 2873/1974, de 27 de septiembre, sobre créditos a corto plazo a Empresas españolas para financiar exportaciones, previo pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 90 por 100.

2.6. Aplicación del Real Decreto 518/1977, de 25 de febrero, sobre prefinanciación de la exportación de bienes de consumo, productos intermedios y primeras materias con pedido en firme, con un porcentaje máximo normal de crédito del 85 por 100.

2.7. Incremento en un 5 por 100 del coeficiente de cobertura que se otorga a las modalidades del seguro de crédito a la exportación, a que se refieren los apartados 1, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 16 del Decreto 3138/1971, de 22 de diciembre, y el número 4 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de enero de 1976, así como la obtención de un 10 por 100 adicional en el porcentaje de liquidación provisional en caso de siniestro.

2.8. Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente y en las Misiones comerciales organizadas por la Dirección General de Exportación, dentro de los criterios sectoriales que se fijen en cada caso.

Ayuda especial para la realización de campañas de promoción comercial en el exterior. Dichas campañas tendrán obligatoriamente que mostrar una proyección sectorial y se concertarán con la Dirección General de Exportación por un período de duración no superior al de vigencia de la Carta. La Dirección General de Exportación supervisará la ejecución de dichos programas, pudiendo retirar la ayuda concertada cuando, a su juicio, el exportador haya incumplido los compromisos contraídos.

2.9. Aplicación de los beneficios fiscales que sobre reservas para inversión de exportación se establece en el artículo 4.º del Real Decreto-ley 16/1976, de 24 de agosto.

2.10. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.11. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 2527/1970, que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—Quedan modificadas las respectivas Ordenes de concesión de las vigentes Cartas de Exportador a título individual de las Empresas que se indican, en el siguiente sentido:

3.1. Cambio de denominaciones sociales:

a) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de marzo de 1977 se otorgó a la Empresa «Manufacturas del Vestido, Sociedad Anónima», Carta de Exportador a título individual, de primera categoría, cuyos beneficios se atribuirán a «Cortefiel, Sociedad Anónima».

b) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1976 se otorgó a la Empresa «Electrociclos, S. A.», Carta de

Exportador a título individual, de primera categoría, cuyos beneficios se atribuirán a «S. A. de Productos Super-Ego».

c) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1976 se otorgó a la Empresa «Industrias Videca, S. L.», Carta de Exportador a título individual, de primera categoría, cuyos beneficios se atribuirán a «Videca, S. A.».

d) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de mayo de 1975 se otorgó a la Empresa «Urbano Conde Isasi-Isasmendi» Carta de Exportador a título individual, de primera categoría, cuyos beneficios se atribuirán a «Urbano Conde, S. A.».

3.2. Ampliación de beneficios:

a) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de marzo de 1977 se otorgó a la Empresa «S. A. Española de Trabajos Metálicos» (SAETRAMÉ Carta de Exportador a título individual, de primera categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a la posición arancelaria 86.08.

b) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1976 se otorgó a la Empresa «Leonardo Ramón, S. A.», Carta de Exportador a título individual, de primera categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a las posiciones arancelarias 08.09 y 44.21.

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 18 de mayo de 1978.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio y Turismo.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**13590** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don José Luis Méndez García Ruiz la rehabilitación del título de Marqués de la Florida Pimentel.

Don José Luis Méndez García Ruiz ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de la Florida Pimentel, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948 y Decreto de 1 de junio de 1962, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de mayo de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

**13591** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Manuel Fuertes Rojo la rehabilitación en el título de Barón de Gavin.

Don Manuel Fuertes Rojo ha solicitado la rehabilitación del título de Barón de Gavin, concedido a doña Victoria Abarca y López de Heredia en 16 de marzo de 1708, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de mayo de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

**13592** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Natividad del Cacho y Alcalde, la rehabilitación en el título de Conde de las Almunias.

Doña Natividad del Cacho y Alcalde ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de las Almunias, concedido a don

Alonso Celdrán de Alcarraz y Bolea, en 29 de abril de 1839 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de mayo de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

**13593** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno y Seebacher, la sucesión en el título de Conde de Torre Arias, con Grandeza de España.*

Doña Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno y Seebacher, ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Torre Arias, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su padre, don Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno Salabert, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de mayo de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**13594** *ORDEN de 24 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.516.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.516 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Leoncía González Gorbea y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 2354/1975 de 11 de septiembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 24 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración, desestimamos asimismo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Leoncía González Gorbea, doña María del Pilar López Zárate, doña María Rosario Rodríguez Sanjuán, doña Adoración Omist Riol, doña Sacramento Bernaldo de Quirós Verdugo, doña María Paz Domínguez Maseda, doña María Román Santalla, doña Dorotea García Llanos, doña María Teresa Larriba Urraca, doña Manuela López Guillén, doña Concepción González Blanco, doña María de los Angeles Dausá Dausá, doña María de los Angeles Puerta Sánchez, doña María Francisca Calvo Lanza, doña Carmen Sancho Izquierdo, doña María del Carmen Cabicol Expósito, doña Isabel Mundárriz Castejón, doña Purificación Álvarez Álvarez, doña Joaquina Badía la Calle, doña Manuela Ramírez de la Torre, doña Francisca Fidela Orduña Lorenzo, doña María del Pino Villa Sampol, doña María Piedad Núñez Martín, doña Domitila Navarro Prieto, doña Elisa Pino Cortés, doña Peregrina López Álvarez, doña Margarita Fisdondo Onieva, doña Otilia Ollero de Sierra, doña Encarnación Caballero Gómez, doña María Pilar Hernández Núñez, doña Remigia Martínez del Hoyo, doña María del Pilar Cía Tejedor, doña María del Carmen Aragón Aragón, doña María del Carmen Navarro Barreda, doña María del Milagro Martín Estévez, doña Elena Benito Hernández, doña María del Carmen Parada Sanjurjo, doña María Luisa Olmos Puech, doña Josefa María de Mora López, doña María del Rosario Echevarría Martín y doña Angela Martín Palacios, contra el Decreto número dos mil trescientos cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y cinco, de once de septiembre, en cuanto asignó coeficiente a las Escalas de Visitadores Sociales y Asistentes Sociales del Organismo Autónomo Patronato de Protección a la Mujer y contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición, declarando válido y subsistente el referido Decreto en el punto impugnado por no aparecer como contrario a derecho y no habiendo lugar a la integración solicitada en el suplico de la demanda; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Victor Serván.—Angel Falcón. Miguel de Páramo.—José Luis Martín.—(Con las rúbricas.)

Publicación: Leída y publicada ha sido anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel de Páramo Cánovas, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha, ante mf, José Benítez (rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**13595** *ORDEN de 24 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.995.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.995 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don César Dávila Bermejo y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de marzo de 1974, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 3 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo deducida por don César Dávila Bermejo, don Arturo Donato Salvador, don Enrique Gómez Ferrá, don Ruperto Abia Pérez y don Miguel Gutiérrez Álvarez, en relación con la Orden del Ministerio de Hacienda de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, sobre la imposibilidad de percibir dos o más sueldos personales y retribuciones complementarias, con cargo a los presupuestos generales del Estado y de los Organismos Autónomos, a los funcionarios de carrera de éstos, así como la declaración de excedencia voluntaria a los que sirvan plazas incompatibles, sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos; mandamos y firmamos.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—Alfonso Algara Saiz.—Victor Serván Mur.—Angel Falcón García.—Miguel de Páramo Cánovas.—(Firmado y rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**13596** *ORDEN de 24 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.204.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.204 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por la Asociación Nacional de Catedráticos del Instituto Nacional de Enseñanza Media, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la resolución de la Presidencia del Gobierno (Decreto número 889/1972, de 13 de abril), ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 29 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado, debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, contra el Decreto de trece de abril de mil novecientos setenta y dos, que regula el régimen de complementos de sueldo de los funcionarios civiles, así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra dicho Decreto; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Victor Serván.—Angel Falcón.—José Luis Martín.—(Rubricados.)